

ACTUACIONES DE LA FASE ESCRITA

- Formulación de la acusación

Dentro de los 15 días siguientes a que se haya cerrado la investigación complementaria, el Ministerio Público, si así lo determina procedente, formulará por escrito la acusación

La acusación debe contener de forma clara y precisa lo siguiente (**artículo 335 CNPP**):

- I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;
- IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;
- V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
- IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita, incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;
- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y, en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando esta proceda.

La acusación solo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.”

La acusación debe notificarse al día siguiente a las partes.

- Intervención de la víctima u ofendido respecto de la acusación

Dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la víctima u ofendido pueden, por medio de escrito: Constituirse como coadyuvantes del MP en el proceso; solicitar la corrección de vicios en la acusación; ofrecer los medios de prueba para complementar la acusación, y; solicitar el pago de la reparación del daño y fijar su monto.

- Intervención del imputado respecto de la acusación

Dentro de los 10 días siguientes al último plazo señalado, el imputado o su defensor, por medio de escrito, pueden: Señalar vicios de la acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante; ofrecer sus medios probatorios para desahogarse en juicio; solicitar la separación o acumulación de acusaciones, y; manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

- Descubrimiento probatorio

“El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer, entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del

imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia” (Artículo 337)

La obligación del descubrimiento probatorio es continua para el Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto por el artículo 218, pues debe poner a disposición del imputado y la defensa los registros de la investigación cuando aquel se encuentre detenido, cuando sea citado para comparecer, o cuando sea objeto de un acto de molestia.

Tanto la víctima u ofendido, como el imputado y su defensa, deben efectuar el descubrimiento de las pruebas que pretenden rendir en el juicio oral al momento de sus intervenciones respecto de la acusación (los dos puntos anteriores).

- Citación a la audiencia

En el auto que tenga por recibida la acusación, el juez citará para que tenga verificativo en un plazo no menor de 30 días ni mayor de 40 el desahogo de la audiencia intermedia.

Referencias:

Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Alanís et al., (2016). Código Nacional de Procedimientos Penales, en perspectiva. Reflexiones desde la Judicatura. (1ª ed.): México: Instituto la Judicatura Federal.